



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Rosana Diaz Reyes**, en mi carácter de diputada integrante de la Sexagésima Octava Legislatura y del Grupo Parlamentario de **MORENA**; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a esta Soberanía someto a consideración iniciativa con carácter de **DECRETO**, mediante el que se reforma la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, a fin de enmendar vacíos regulatorios en el proceso legislativo, garantizando el correcto desahogo o resolución de los dictámenes legislativos. Lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El derecho adjetivo, que refiere al proceso y las partes que lo integran, tiene la función en muchas ocasiones de derecho sustantivo, aquel prerrogativo-facultativo que refiere a los derechos y obligaciones, es decir, en diversos contextos el cómo se convierte o toma la función del qué, se convierte en el objeto mismo, o mejor dicho, en el interés principal. Este fenómeno deriva del reconocimiento de las garantías como elemento "sine qua non" los derechos de las personas se hacer valer, tomando las garantías un protagonismo toral, incluso llegando a cometerse el error de confundir al mecanismo de cumplimiento como derecho mismo objeto del cumplimiento.





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

El sentido antes trazado resulta pertinente referir a los Poderes surgidos por la voluntad del pueblo, en virtud de los cuales, el pueblo, ejerce su libre autodeterminación para constituir un Estado, por tanto, las fallas a la democracia, al pueblo, son fallas a los cimientos mismos del Estado, a lo más esencial y vital. Cuando el proceso legislativo no es cumplido, o se deja al arbitrio de la incertidumbre los asuntos promovidos por las diputaciones, no es una falla de proceso, un error administrativo o "un área de mejora", es una transgresión a la representación popular habida en la diputación iniciadora, al propósito de esta H. Asamblea que la tradición constitucionalista, y como nuestras convicciones deberían, referir como Soberanía.

En esa virtud se presenta esta iniciativa de reforma, como se ha hecho con diversas relativas a la ley orgánica de la que participamos, pretendiendo reformar para garantizar tanto la libertad parlamentaria sesgada por intereses políticos, y como versa en este caso, omisiones del proceso legislativo permitidas por prácticas consolidadas sin regulación que ampare y aclare el destino de los asuntos, tanto para la diputación, como para la ciudadanía.

El caso que nos atañe es en relación a los dictámenes que son aprobados, tanto el sentido como el contenido, incluso es acordado por el cuerpo colegiado que se trate, la fecha de la sesión ordinaria en que será sometido el dictamen a la deliberación del Pleno, y que por una causa u otra, estos asuntos simplemente no son desahogados, y que por razón de una nimia voluntad política de la presidencia de la comisión y la ausencia de una regulación previsor, la dictaminación queda en una hielera legislativa, antes de ser devuelto irregularmente a la denominada "congeladora". Si bien es cierto existe una obligación de presentación de los asuntos ante el Pleno, también es cierto que existen obligación de resolución de las comisiones de los asuntos que a las mismas le son turnados, dando cuenta entonces, que la obligación, no es lo mismo que su cumplimiento, y que las garantías son requeridas para efecto



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
de parte valor a las premisas que se pretenden salvaguardar con dichas obligaciones.

Esta mismo Congreso ha tratado innumerable cantidad de ocasiones el rezago de asuntos en comisiones; pero contadas ocasiones, aunque son ocasiones trascendentales, se tratan los rezagos del Pleno y los mecanismos para para prevenirlos. En este sentido, el supuesto antes desarrollado se observa con claridad en un asunto que la suscrita ha tenido a bien dar seguimiento desde 2023: En relación a un asunto que presenté para efectos de incentivar el consumo responsable de bebidas alcohólicas y promover la conducción designada garantizando la venta de bebidas no alcohólicas en antros y bares, asunto que fue visto y aprobado por la otrora Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la cual en reunión aprobó presentar la dictaminación en sesión ordinaria del día 28 de septiembre de 2023. Y conforme a ello, fue enlistado el dictamen DCGPC/21/2023 como asunto séptimo correspondiente a dictámenes, retirado por decisión de la presidencia según se me informó en lo privado, y el asunto no se volvió a tratar, al grado en que ni siquiera existe en el registro de dictámenes, lo cual deja en evidencia el monumental sesgo por el cual sólo se suben al registro virtual los dictámenes resueltos por el pleno en contravención del artículo 80 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias que define al dictamen en los siguientes términos:

ARTÍCULO 80. *Los dictámenes son documentos que contienen el análisis pormenorizado y la propuesta de resolución de las iniciativas que le fueron turnadas a las comisiones. Los dictámenes habrán de ser dirigidos al Honorable Congreso del Estado y serán impresos en hojas oficiales que contengan el nombre de la Comisión o, en su caso, el de las Comisiones Unidas, el que deberá obrar en el margen superior derecho del documento y seguirán, en lo que les*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

corresponda, las reglas previstas en los párrafos cuarto y quinto del artículo 77 de este Reglamento. Se entenderá por dictámenes en sentido positivo aquellos que la o las Comisiones, o Comité respectivo, hayan resuelto su viabilidad y procedencia, pudiendo contener modificaciones al planteamiento original de la iniciativa que se trate; serán dictámenes en sentido negativo aquellos que se haya determinado, por el órgano competente, su inviabilidad, improcedencia o que hayan quedado sin materia. En este último supuesto, se hará la aclaración si dicha determinación fue como consecuencia de alguna causa no imputable a la parte iniciadora.

Por tanto, de la definición se desprende que la categoría de dictamen la consolida la comisión en su aprobación de una iniciativa, no el Pleno, puesto que el Pleno consolida a la dictaminación en Decreto, y por tanto, deriva en un limbo jurídico el cuál, externé a mi coordinación parlamentaria, así también acudí con la presidencia de la otrora comisión de *Gobernación*, donde obtuve expresiones de próxima buena voluntad para enlistar en posterior sesión. No obstante lo anterior, a mi coordinación parlamentaria, hice entrega antes de la finalización de la Sexagésima Séptima Legislatura de los asuntos pendientes con señalización del caso en lo particular, y así también, se hizo llegar el día 11 de septiembre del 2024 el listado de iniciativas pendientes, en las que se señaló dicho asunto y verbalmente se insistió en la anomalía puesto que al ser un vacío legislativo, en todo el sentido de la expresión, es el acuerdo político la mejor vía, sin embargo, la respuesta de mi coordinación parlamentaria fue incluso menor útil que la dada por la otrora presidencia de la comisión de Gobernación, que a pesar de la insistencia para la reincorporación y seguimiento de asuntos tan sólo se me respondió un “lo vemos” sin mayor interés, demostrando que **ante la arbitrariedad de una voluntad malintencionada** de quien afecta a su propio equipo, **las diputaciones están sin vías alternas**, resultando como ejemplo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

dicción sobre el deber ser legislativo y colocando en crítico cuestionamiento al respeto a la igualdad parlamentaria y la garantía de la libertad que entre diputaciones debe imperar.

La labor parlamentaria es, ante todo, un compromiso ineludible con la ciudadanía que nos otorgó su confianza para ser su voz en este recinto, lo que exige una estructura normativa eficiente. Como servidores públicos, tenemos la obligación ética y legal de dar un seguimiento puntual y exhaustivo a cada uno de los asuntos que presentamos ante este Honorable Congreso. Nuestras iniciativas no son meros documentos técnicos, sino que nacen de las necesidades reales, los anhelos y las problemáticas que palpamos diariamente en nuestros distritos y en la sociedad en general. Ignorar el curso de una propuesta tras su presentación en el Pleno sería faltar al deber de representación y al mandato popular que nos ha sido conferido legalmente. Para cumplir cabalmente con esta responsabilidad de seguimiento y defensa, es indispensable que los mecanismos internos del Congreso faciliten la participación activa y el desahogo de las etapas de dictaminación.

La existencia de dictámenes aprobados en comisión que nunca llegan a votarse en el Pleno representa una de las formas más sutiles pero perniciosas de la parálisis legislativa. Esta práctica socava la soberanía de este Congreso al permitir que decisiones tomadas por órganos especializados se pierdan en la discrecionalidad técnica de la programación de las sesiones ordinarias. No podemos permitir que la voluntad de las y los diputados que trabajan en las comisiones, que han invertido tiempo y recursos en el análisis jurídico, sea anulada por la simple omisión de listarlos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

La presente iniciativa busca erradicar la obstrucción legislativa mediante la instauración de una regla de temporalidad que obligue a la Mesa Directiva a dar cauce a los asuntos resueltos. La eficiencia parlamentaria no es solo una meta de gestión administrativa, sino una condición básica para la vigencia plena de la democracia representativa en Chihuahua.

Establecer un plazo máximo de 5 sesiones ordinarias transcurridas para que un dictamen votado en comisión sea enlistado y sometido a consideración del pleno es una medida proporcional y sumamente razonable para la dinámica actual. Este término permite que las distintas fuerzas políticas realicen los cabildeos necesarios, pero impide que el tiempo se convierta en una herramienta de veto pasivo contra las reformas necesarias. La transparencia parlamentaria exige que los ciudadanos sepan qué ocurrió con las propuestas que sus representantes han impulsado y discutido en comisiones, foros y mesas técnicas de trabajo. Sin un límite temporal, el proceso legislativo se vuelve infinito e incierto, lo cual es contrario al principio de certeza jurídica que debe regir toda actuación de autoridad pública. La obligatoriedad de presentar los dictámenes aprobados fortalece el papel de las comisiones como órganos auxiliares de este cuerpo colegiado en su totalidad.

La iniciativa que hoy se propone faculta a cualquier diputada o diputado para solicitar formalmente ante la Mesa Directiva la incorporación de un asunto que ha vencido el plazo señalado. Este derecho de petición individual dentro del órgano legislativo es una garantía contra la concentración del poder en la toma de decisiones sobre la agenda pública estatal. Asegura que el proponente o cualquier legislador interesado pueda rescatar asuntos de relevancia social que hayan quedado estancados injustificadamente en los archivos de la legislatura. Al democratizar el control del orden del día, estamos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

fortaleciendo la voz de cada distrito representado en este recinto, independientemente de su pertenencia a grupos parlamentarios específicos. Es una medida que empodera la labor sustantiva de legislar y someter a juicio del voto popular la validez de cada una de nuestras reformas.

El impacto de la presente se traduce en una mayor productividad legislativa, ya que obliga a priorizar el desahogo de asuntos que ya cuentan con una resolución formal de comisión. No tiene sentido acumular iniciativas dictaminadas si estas no habrán de cristalizarse en decretos que modifiquen o creen leyes para beneficio de la sociedad chihuahuense, o tan siquiera, se rechacen. La propuesta es fiscalmente neutra y administrativamente viable, requiriendo únicamente voluntad política para someterse a reglas de orden y disciplina en los tiempos institucionales. Cada dictamen guardado es una solución postergada para los problemas de seguridad, salud, economía o educación que aquejan a quienes depositaron su voto en nosotros. Por ello, el compromiso de esta legislatura debe ser con la resolución efectiva de los conflictos sociales a través de leyes vigentes y no solo de proyectos archivados.

Es tiempo de que el Congreso del Estado de Chihuahua sea un ejemplo de dinamismo y que nuestras normas internas sean el motor, y no el freno, del progreso jurídico. La justicia que la sociedad reclama a través de la ley no puede esperar indefinidamente en un cajón, debe ser discutida, votada y, en su caso, publicada prontamente. Confío en que esta Soberanía compartirá el sentido de urgencia y la visión de responsabilidad que motiva la creación de este nuevo mecanismo de control parlamentario.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

El bienestar social no es un estado estático, por esa razón la democracia no es estática, ni la función parlamentaria lo es, por ello, **debemos luchar** porque cada asunto sea de verdadera utilidad para el Estado de Chihuahua; **y por impedir**, que las omisiones de unos o la falta de respeto a la investidura que tienen otros, **representen un obstáculo** en la construcción de un mejor mañana; **tampoco debemos permitir** que los intereses mezquinos de unos pocos **detengan** la deliberación de **los asuntos por los que el pueblo voto**. Por todo lo anterior, someto a su consideración este proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al **Artículo 173** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

CAPÍTULO III DE LAS INICIATIVAS

ARTÍCULO 173. Solo podrán someterse a consideración del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso, para su resolución, las iniciativas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

y demás asuntos que a través de un dictamen o documento elabore y apruebe una comisión o cualquier otro órgano del Congreso.

Quien presida o encabece a la comisión u órgano dictaminador, con auxilio de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, velará para que, el dictamen o documento sea puesto a consideración del Pleno de forma íntegra. Si se omitiera su desahogo sin causa justificada, transcurridas 5 sesiones ordinarias posteriores a la aprobación del dictamen o documento, cualquier diputación podrá solicitar a la Mesa Directiva su desahogo ante el Pleno en sesión ordinaria.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D a d o en Oficialía de Partes del Poder legislativo del Estado de Chihuahua a los veintiún días del mes de abril del año 2026

A T E N T A M E N T E


DIP. ROSANA DÍAZ REYES
GRUPO PARLAMENTARIO
DE
MORENA